ACTA DE SUSPENSION N° 01 CONTRATO DE OBRA No. 1127 de 2023	
ENTIDAD:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA
1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	
CONTRATISTA:	CONSORCIO OBRAS MI PAIS
NIT:	**901.773.724-9**
OBJETO:	CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUES SALUDABLES Y PARQUES INFANTILES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO "CUNDINAMARCA REGIÓN QUE PROGRESA".
PLAZO:	**CINCO (05) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO,** contado el mismo a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato (registro presupuestal y aprobación de garantías)
VALOR:	**DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 2.808.853.234) M/CTE**.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	21 de Noviembre de 2023
FECHA DE INICIO:	27 de Diciembre 2023
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL:	2023005363 del 21 de noviembre de 2023
FECHA DE INICIO SUSPENSION:	03 de abril de 2023
FECHA DE REINICIO:	06 de mayo de 2024.

Entre los suscritos, de una parte, **LUZ MARINA CHUQUEN GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.657.530, como **GERENTE GENERAL** del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, debidamente nombrado mediante a quien se nombró con carácter ordinario mediante resolución N° 000628 del 19 de febrero de 2024 y comisión de libre nombramiento y remoción mediante resolución N° 000791 del 21 de febrero de 2024, y acta de posesión 000298 del 23 de febrero de 2024. facultada para contratar por el decreto 00263 de 2008 y demás normas establecidas quien para efectos de este contrato se llamará **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA**, por una parte y por la otra **CONSORCIO DE OBRAS MI PAÍS**, identificado con NIT N° **901773724 -9,** representada legalmente por **JOSE LUIS LAMOS RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número **1.020.776.092 de Bogotá**, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **El CONTRATISTA**, hemos acordado y avalado la suspensión del contrato de obra, el cual se regirá por las siguientes consideraciones:

2. CONSIDERANDO	
1.	Que, el 15 de marzo de 2024, EL **CONSORCIO DE OBRAS MI PAÍS**, identificado con NIT N° **901773724 -9,** representada legalmente por **JOSE LUIS LAMOS RODRIGUEZ** presentó solicitud de suspensión del contrato de prestación de Obra **1127 de 2023 (LP 002/2023**), hasta que la entidad estudie el tema y nos suministren o ya sea el aval de la inclusión de los ítems no previstos o la justificación técnica donde la entidad exponga y compruebe de que la estructura a construir se pueda ejecutar sin que esta padezca de fracturas y grietas posterior a su fundida, solicitud avalada por la interventoría según oficio de la misma fecha en la cual manifiestan: "Dando respuesta a la información recibida el día 20 de marzo del presente año por parte del Contratista Consorcio Parques IC en donde solicita "suspensión de 15 días" al contrato de obra No 1127 DE 2023, con una justificación de:" hasta que la entidad estudie el tema y nos suministren o ya sea el aval de la inclusión de los ítems no previstos o la justificación técnica donde la entidad exponga y compruebe de que la estructura a construir se pueda ejecutar sin que esta padezca de fracturas y grietas posterior a su fundida." después de una revisión detallada y en cumplimiento con las normativas establecidas, informamos que la solicitud de suspensión presentada ES VIABLE para esta Interventoría, de la misma manera solicitamos suspender el Contrato de interventoría 1114 de 2023 por un término igual de 15 días ".

2.	Que mediante acta de comité técnico de fecha del 02 de abril de 2024, se dio alcance a la viabilidad presentada por la interventoría, la cual fue suscrita por las partes (Contratista, Contratante e Interventoría) , en la cual acordaron suspender el del contrato de obra 1127 de 2023, por un termino de 33 días calendario, tiempo durante el cual los técnicos especialistas de Indeportes realicen la revisión detalla del proyecto en donde se pueda determinar la solicitud realizada por parte del Contratista de la inclusión de ítems no previsto y demás solicitudes, la cual hace parte integral de la presente acta.
3.	Que el estatuto de contratación estatal contempló la modificación de las condiciones del contrato como una forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo1, lo cual garantiza a las entidades (SGC) satisfacer la necesidad inicialmente pactada.
4.	Que la presente acta no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado
5.	Que el contrato de prestación de Obra **1127 de 2023 (LP 002/2023** se encuentra vigente, y en virtud de las anteriores consideraciones es procedente la presente acta de suspensión
6.	El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó: "*La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido*"
3. CONCLUSIONES	
De conformidad con lo expuesto en la parte motiva, se acuerda:	
PRIMERO – SUSPENSIÓN:	Suspender el contrato de Obra N° **1127 de 2023** cuyo objeto es CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUES SALUDABLES Y PARQUES INFANTILES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO "CUNDINAMARCA REGIÓN QUE PROGRESA. por un término de 33 días calendario, a partir del 3 de abril de 2024, decisión que se adopta de común acuerdo entre las partes.
SEGUNDO - REINICIO	El contrato de prestación de obra N° **1127 de 2023 se reinicia** el día 06 de mayo de 2024.
TERCERA. – MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS	EL CONTRATISTA deberá dar aviso a la compañía aseguradora y modificar la garantía única de cumplimiento de acuerdo con el contenido del presente documento.
CUARTA- EROGACIONES	La presente acta no genera erogaciones adicionales a las inicialmente pactadas en el Contrato de de Obra N° **1127 de 2023.**
TERCERO - VIGENCIA	Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del contrato de prestación de obra N° **1127 de 2023**, tiene plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarias a la presente suspensión.
CUARTO - PERFECCIONAMIENTO	El presente otrosí requiere para su perfeccionamiento la aprobación o aceptación por las partes contratantes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó:	Eddy Johana Salgado Castro – Abogada Contratista
Revisó:	Giovanny Aguirre – Asesor Jurídico
Aprobó	Luz Marina Chuquen Gonzalez